



## AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**PRIMERO.**- Mediante Acuerdo alcanzado en su reunión de 18 de agosto de 2020, la Comisión Permanente del CGPJ aprobó el listado definitivo de las plazas a ofertar a los jueces de la promoción 69ª. Así, en su Anexo IV, se incluyen un total de 62 plazas, de las cuales 3 se ubican en las Islas Baleares, una en Canarias, 2 en Extremadura y 56 en Cataluña.

**SEGUNDO.**- El CGPJ proporcionó a los integrantes de la Promoción 69ª, el pasado 25 de junio de 2020, una relación provisional de plazas desiertas para la Escuela Judicial, con un total de 95, con una distribución geográfica mucho más igualada (3 más en Extremadura, 19 en Andalucía, 2 en Castilla la Mancha, 1 en la Comunidad Valenciana y Aragón, 2 en Galicia y 3 más en Canarias, entre otras).

Asimismo, en la reunión mantenida el pasado 6 de julio entre miembros del CGPJ y los delegados de la Promoción 69ª, que versó sobre sus futuras plazas, se les comunicó a estos que dicho acuerdo provisional se mantenía, cuando finalmente no ha sido así.

**TERCERO.**- El artículo 326.3 de la LOPJ dispone que *El Consejo General del Poder Judicial, mediante acuerdo motivado, podrá no sacar temporalmente a concurso determinadas vacantes, siempre que estuvieren adecuadamente atendidas mediante magistrados suplentes o jueces sustitutos, cuando las necesidades de la Administración de Justicia aconsejasen dar preferencia a otras de mayor dificultad o carga de trabajo.*

Sin embargo, en el presente caso, ha ocurrido que el CGPJ, nuevamente, ha operado con una flagrante opacidad, no incluyendo muchas de las plazas que habían sido ya reservadas en el listado definitivo, sin aportar explicación alguna que motive dicha omisión.

La desertificación judicial de Cataluña no puede ser resuelta obligando a la inmensa mayoría de las últimas promociones a ocupar sus plazas allí, lo que únicamente fomenta la precarización de su planta judicial, lejos del objetivo de su estabilidad.

**CUARTO.**- Desde todo lo anterior, **exigimos al CGPJ que revise el acuerdo citado y oferte la totalidad de las plazas que se encuentren actualmente ocupadas por jueces sustitutos o que, en su defecto, motive por qué dichas plazas, siendo ocupadas por sustitutos, no son ofertadas a los integrantes de la Promoción 69ª.**



COMITÉ NACIONAL